



## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Rionegro Ant., septiembre dos (02) de dos mil veinte (2020).

AUTO NÚMERO	1462 INTERLOCUTORIO
PROCESO	EJECUTIVO MENOR
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
CAUSANTES	YASMÍN LINETH MARÍN FRANCO
RADICADO	05615 40 03 001 <b>2020-00396</b> 00
ASUNTO	<b>Inadmite demanda</b>

Estando a Despacho la presente demanda jurisdiccional, se encuentran las inconsistencias a explicar, con base en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

1. Conforme lo dispone el artículo 82, numerales 4 y 5 del C. General del Proceso, se deberán adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, determinando claramente el nombre de la parte demandada, toda vez que el nombre citado en el numeral 3° de los hechos, no corresponde con el contenido del escrito introductor y sus anexos.
2. De igual manera, se deberá identificar de manera clara y concreta el correspondiente a cada uno de los documentos aportados como base de recaudo, en las pretensiones de la demanda, toda vez que existe incongruencia en este aspecto, específicamente el número del título determinado en la pretensión Nro. 2.
3. Conforme a la literalidad del título valor distinguido con el Nro. 02-01780061-03, aportado como base de recaudo y, tal como lo dispone la normativa indicada en el numeral 1°, se deberán adecuar las pretensiones de la demanda, indicando de manera clara la fecha desde la cual se pretende el cobro de intereses moratorios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR**, con base en el artículo 90, inciso 3° del C. General del Proceso, la presente demanda ejecutiva formulada por la entidad denominada **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas en

las consideraciones anteriores, so pena de rechazo, conforme el inciso 4° de la normativa indicada en el numeral anterior.

**TERCERO:** Se agradece a la Libelista que, al subsanar requisitos, presente unificada una sola demanda. (Para mayor orden y comprensibilidad del expediente).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JENNY QUIRÓS VÁSQUEZ  
JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS N° 082** fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el **15 DE SEPTIEMBRE DE 2020** a las 8:00 a.m.



SECRETARIA